

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 09 de mayo de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora juez que, el día 30 de abril del año en curso, se allegó mensaje de datos de la demandante Yaqueline Vega Camacho proveniente del canal digital copiasnico26@gmail.com¹.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00151-00

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** adelantada por **Yaqueline Vega Camacho**, contra **Nidia Ramírez Mejía** se allega memorial de la parte demandante informando sobre el incumplimiento de la sentencia por parte de la señora Nidia.

En ese sentido, el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, dispone que:

*“Demanda Ejecutiva y medidas preventivas: **Solicitado el cumplimiento por el interesado**, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.” (negrilla juzgado).*

No obstante, la solicitud de ejecución allegada por la demandante se torna improcedente, en razón a que este tipo de procesos no se encuentra inmerso dentro de las excepciones señaladas en el Decreto 196 de 1971 (Artículos 28, 29 y 30) para litigar en causa propia, por lo que, se requiere la actuación por conducto de

¹ 052CorreoDemandante2024Abr30

apoderado judicial como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso *-derecho de postulación-* aplicable en este asunto por integración normativa.

Luego entonces, se requiere al profesional del derecho que actúo en el trámite ordinario laboral en pro de la demandante, a fin de que allegue la solicitud de ejecución, si de esta manera lo considera, conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 101 antes referenciado.

Por último, se pone en conocimiento de la señora Nidia Ramírez Mejía el escrito allegado por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd703f507fc922ff71ff06e7902ced2f349e9d349f4c0ed8f92615722488b1**
Documento generado en 09/05/2024 09:13:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>